

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 17 de marzo de 2021. Le informo señora Juez que la parte ejecutante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos; sin embargo, se hace necesario adecuar la tabla de relación de cuotas adeudadas, toda vez que la forma en que es presentada por el apoderado, no se ajusta a lo estipulado en el título ejecutivo, ya que no se aplica el incremento de manera adecuada; adicional a ello, los vestuarios no tienen fecha determinada para su cumplimiento, por lo tanto, han de ejecutarse anualmente como quedó estipulado. Autos a su despacho.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Demandante	DEILY SILVANA GUISAO CARDONA , en representación de su hija menor de edad A. S. B. G.
Demandado	EDISSON BETANCUR ZAPATA.
Radicado	05001 31 10 001 2020 00395 00.
Interlocutorio	Nº 156 de 2021.
Decisión	Admite demanda.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la menor **A. S. B. G.**,

representada legalmente por su madre, la señora **DEILY SILVANA GUISAO CARDONA**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **EDISSON BETANCUR ZAPATA**, como padre, por las siguientes sumas de dinero:

a.) Por cuotas alimentarias:

Meses	Año	Valor	Abonos	Vr. adeudado
Noviembre 02	2019	\$ 201.647,26	\$ 0,00	\$ 201.647,26
Noviembre 17		\$ 201.647,26	\$ 0,00	\$ 201.647,26
Diciembre 02		\$ 201.647,26	\$ 0,00	\$ 201.647,26
Diciembre 17		\$ 201.647,26	\$ 0,00	\$ 201.647,26
Enero 02	2020	\$ 213.746,10	\$ 0,00	\$ 213.746,10
Enero 17		\$ 213.746,10	\$ 0,00	\$ 213.746,10
Febrero 02		\$ 213.746,10	\$ 0,00	\$ 213.746,10
Febrero 17		\$ 213.746,10	\$ 0,00	\$ 213.746,10
Marzo 02		\$ 213.746,10	\$ 0,00	\$ 213.746,10
Marzo 17		\$ 213.746,10	\$ 0,00	\$ 213.746,10
Abril 02		\$ 213.746,10	\$ 0,00	\$ 213.746,10
Abril 17		\$ 213.746,10	\$ 0,00	\$ 213.746,10
Mayo 02		\$ 213.746,10	\$ 0,00	\$ 213.746,10
Mayo 17		\$ 213.746,10	\$ 0,00	\$ 213.746,10
Junio 02		\$ 213.746,10	\$ 0,00	\$ 213.746,10
Junio 17		\$ 213.746,10	\$ 0,00	\$ 213.746,10
Julio 02		\$ 213.746,10	\$ 0,00	\$ 213.746,10
Julio 17		\$ 213.746,10	\$ 0,00	\$ 213.746,10
Agosto 02		\$ 213.746,10	\$ 0,00	\$ 213.746,10
Agosto 17		\$ 213.746,10	\$ 0,00	\$ 213.746,10
Septiembre 02		\$ 213.746,10	\$ 0,00	\$ 213.746,10
Septiembre 17		\$ 213.746,10	\$ 0,00	\$ 213.746,10
Octubre 02		\$ 213.746,10	\$ 0,00	\$ 213.746,10
Octubre 17		\$ 213.746,10	\$ 0,00	\$ 213.746,10
Noviembre 02		\$ 213.746,10	\$ 0,00	\$ 213.746,10
Noviembre 17		\$ 213.746,10	\$ 0,00	\$ 213.746,10
Diciembre 02		\$ 213.746,10	\$ 0,00	\$ 213.746,10
Totales		\$ 5.722.749,34	\$ 0,00	\$ 5.722.749,34

b.) Por vestuario:

Meses	Año	Valor	Abonos	Vr. adeudado
Abril	2019	\$ 134.431,51	\$ 0,00	\$ 134.431,51
Abril	2020	\$ 427.492,20	\$ 0,00	\$ 427.492,20
Totales		\$ 561.923,71	\$ 0,00	\$ 561.923,71

a.) Por cuota conciliada no cancelada	\$ 5.722.749,34
b.) Por cuotas alimentarias	\$ 561.923,71
NETO ADEUDADO	\$ 6.284.673,05

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la primera quincena del mes de noviembre de 2019, hasta la primera quincena del mes de diciembre de 2020; más un vestuario causado al mes de abril de 2019 y tres vestuarios causados al mes de abril de 2020; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento, así mismo las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a contarse al día siguiente de la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f314189485bc80cd57a3a67f6e7dfd5ce39b68600ceae6553995f8b120cd2e

9

Documento generado en 18/03/2021 01:55:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>